



**DECRETO N° 285**  
29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde de Puerto Asís Putumayo, en uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, el Decreto 028 de 2008 Artículo 11 y el Decreto 1068 del 2015, Artículos 2.6.3.4.1.1 y 2.6.3.4.1.2, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 315 numeral 1 establece que "Son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, ordenanzas y los acuerdos del concejo", y numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo...".

Que la Constitución Política en su Artículo 45 determina que los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral.

Que el Artículo 64 de la Carta Magna dicta "Es deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a (...), y a los servicios de educación (...), con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".

Que la Constitución Política en su Artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tienen una función social, con lo cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la ética y en general a los demás bienes y valores de la cultura expresamente reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Colombia (...) También, el inciso final del Artículo 69 establece que " (...) El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la Educación Superior".

Que la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los Artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior, precisó:

**ARTÍCULO 1.** El Artículo 111 de la Ley 30 de 1992 quedará así: "Con el fin de facilitar el ingreso y la permanencia en las instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al ICETEX y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de Educación Superior".

**ARTÍCULO 2.** El Artículo 114 de la Ley 30 de 1992 quedará así: "Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al ICETEX, y a él corresponde su administración.

Parágrafo 1. Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al ICETEX, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2° del presente Artículo.

Parágrafo 2. Los Departamentos y Municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

Parágrafo 3. El ICETEX y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros: Excelencia académica; nivel académico



**DECRETO N° 285**  
29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

debidamente certificado por la institución educativa respectiva; escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados; distribución regional proporcional al número de estudiantes; distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

Parágrafo 4. Las Asambleas y los Concejos en el momento de creación del Fondo Educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003".

Que la inversión en Educación Superior es un compromiso de la Nación, el cual se encuentra refrendado por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad". En el componente *Pacto por la equidad*, como estrategia de inclusión social se propone impulsar una Educación Superior incluyente, de calidad y con mayor equidad en las oportunidades de acceso.

Que la inversión en educación en todos sus niveles es un compromiso del municipio, el cual se encuentra estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2023, por lo tanto, es obligación del ente territorial ejecutarlo en beneficio de la comunidad.

Que el acceso a la educación en todos sus niveles es condición fundamental para propiciar la inclusión social, la superación de la pobreza y cerrar las brechas de desigualdad, mediante la ejecución de acciones orientadas principalmente a la población más vulnerable.

Que mediante estrategias dirigidas al fortalecimiento de la oferta (presencial y virtual) y la demanda educativa, el municipio se ha propuesto promover el acceso en Educación Superior, priorizando los estudiantes Asísenses de escasos recursos económicos y destacado rendimiento académico, en condiciones de vulnerabilidad y residentes de las zonas urbana y/o rural del municipio.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 19 del 30 de Agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 14 DE MAYO DE 2020 Y EL ACUERDO MODIFICATORIO N° 006 DE FEBRERO DE 2021 DEL FONDO EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FEES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior, cuya finalidad es: "Facilitar y promover el acceso y la permanencia en la Educación Superior a través de APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS CONDONABLES que permitan cubrir total o parcialmente los costos de la matrícula o sostenimiento para bachilleres graduados en el Municipio de Puerto Asís Putumayo de escasos recursos económicos, que inicien o se encuentren cursando un Pregrado (Programa Técnico Profesional, Programa Tecnológico o Programa Profesional Universitario) en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida en Colombia.

Que señalado lo anterior, se hace necesario derogar el Decreto N° 076 del 05 de Abril de 2021 "POR EL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR" y dictar otras disposiciones con el fin de ampliar toda la información relacionada con el Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior - FEES, en concordancia con lo suscrito en el Acuerdo Municipal N° 19 del 30 de Agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 14 DE MAYO DE 2020 Y EL ACUERDO MODIFICATORIO N° 006 DE FEBRERO DE 2021 DEL FONDO EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FEES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y de esta manera hacer más eficiente la operatividad del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior - FEES garantizando el cumplimiento de los objetivos del Fondo FEES en el Municipio de Puerto Asís.





DECRETO N° 285  
29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud a lo expuesto,

**DECRETA:**

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO OPERATIVO.** El objeto del presente Reglamento es establecer los lineamientos y las funciones del Comité del Fondo FEES para la adecuada ejecución de los recursos del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo N° 19 del 30 de Agosto de 2021 del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior - FEES.

**ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL FONDO FEES.** Financiar total o parcialmente los costos de matrícula o sostenimiento a bachilleres Asísenses, mediante apoyos económicos educativos condonables para la formación en programas de Educación Superior en las modalidades virtual, presencial o a distancia dirigidos a los egresados del Sistema Educativo de Puerto Asís Putumayo, que inicien primer semestre o se encuentren en semestres avanzados en Instituciones de Educación Superior con registro calificado para ofertar el programa.

**PARÁGRAFO:** La Financiación que se otorgue se realizará por ÚNICA vez y corresponderá a un (1) programa académico por nivel de formación por beneficiario en cualquier área del conocimiento, en la modalidad de formación escogido por el mismo, y únicamente hasta por el número de semestres o créditos académicos definido para el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (en adelante SNIES).

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**Adjudicatario:** Persona a la cual se le asigna un apoyo económico educativo condonable de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**Aspirante:** Persona que se inscribe para participar en un proceso de selección.

**Beneficiario:** Persona participante de la convocatoria, que resultó seleccionada y realizó la legalización de su apoyo económico educativo condonable de acuerdo con la información contenida en los términos de la convocatoria.

**Cambio de Programa Académico:** Traslado que realiza un estudiante, dentro de la misma Institución de Educación Superior, de un programa académico a otro, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el programa receptor.

**Cohorte:** Conjunto de estudiantes que coinciden en un período académico de ingreso al Fondo, en una Institución de Educación Superior.

**Condonación:** Es la exoneración del pago de la totalidad de la obligación del apoyo económico educativo condonable.

**Colegios Oficiales:** Son las instituciones que prestan servicios educativos y se financian con recursos públicos, dependientes del Ministerio de Educación.

**Crédito Académico:** Unidad que expresa el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades autónomas de estudio, prácticas,



**¡El verdadero cambio está en tus manos!**

**DECRETO N° 285**

29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

**Homologación:** Proceso para acreditar las actividades académicas cursadas y aprobadas por el estudiante en otro programa académico o en otra Institución de Educación Superior, cuyo contenido temático es equivalente a lo ofrecido por el programa donde va a continuar sus estudios.

**Lista de Pre-Adjudicación:** Es aquella que contiene la relación de los aspirantes preseleccionados, una vez calificados de acuerdo con los criterios de selección del presente reglamento, así como en los términos de la convocatoria.

**Modalidad de Formación:** Corresponde a la formación presencial, a distancia, mixta o virtual.

**Nivel de Formación:** Hace referencia a la formación Técnico Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.

**Período de Condonación:** Corresponde al lapso en el cual el beneficiario deberá realizar la solicitud de condonación y entrega de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

**Período Financiado:** Corresponde al valor girado en una fracción de tiempo por concepto de matrícula que realiza la Administración Municipal, el cual consiste en el aporte en recursos económicos para adelantar el proceso de formación escogido por el beneficiario.

**Punto de Corte:** Está dado por el último postulante adjudicado al que se le aprueba el acceso al beneficio de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**Sistema Educativo de Puerto Asís:** Es la conformación de la oferta educativa del municipio pública y privada, la cual se integra por la Educación Inicial, Educación Preescolar, Educación Básica, Educación Media y la Educación Superior.

**SNIES:** Es la abreviación usada para el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

**Sistema Educativo Oficial:** Corresponden a aquellas instituciones de carácter público que prestan el servicio educativo.

**Reglamento Operativo:** Documento por el cual se establecen las condiciones sobre las cuales se desarrollará la ejecución del Fondo y las convocatorias.

**Términos de la Convocatoria:** Documento que anuncia las condiciones y requisitos exigidos, así como el cronograma establecido por la Secretaría de Educación Municipal para aspirar a la adjudicación de beneficios otorgados a través del Fondo, conforme los lineamientos establecidos por el Reglamento Operativo.

## CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

**ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** Los órganos de dirección y administración del Fondo serán: La Secretaría de Educación Municipal de Puerto Asís y el Comité del Fondo FEES. El Comité del Fondo FEES será el encargado de establecer la reglamentación y velar por el cumplimiento del objeto del Fondo, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 19 del 30 de Agosto de 2021.

**ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DEL FONDO FEES.** El Comité del Fondo FEES estará integrado por:





**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo preside.
2. El Secretario de Educación o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.
3. Secretario de Hacienda Municipal.
4. El Rector de las Institución Educativa rural que haya obtenido el mejor resultado en las pruebas de Estado (Saber 11-ICFES) en el año inmediatamente anterior.
5. El Rector de las Institución Educativa urbana que haya obtenido el mejor resultado en las pruebas de Estado (Saber 11-ICFES) en el año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO:** El Personero Municipal asistirá a las sesiones del Comité en calidad de invitado, contará con voz, pero no tendrá voto. El Comité cursará la invitación cada vez que ha de reunirse con al menos ochos días de antelación.

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DEL FONDO FEES.** El Comité del Fondo FEES cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas y criterios necesarios para atender el cumplimiento del objeto del Fondo.
2. Expedir el Reglamento del Fondo para asignación de los apoyos económicos educativos condonables previo estudio de requisitos por parte del comité para dichos fines. Este Reglamento Operativo se modificará cuando sea necesario.
3. Aplicar las disposiciones reglamentadas en el presente reglamento, a efectos de garantizar el desarrollo del Fondo FEES.
4. Aprobar las condiciones y los términos para cada una de las convocatorias del Fondo.
5. Establecer los criterios de priorización por puntaje SISBEN y por estrato, otorgando mayor calificación a los bachilleres que pertenezcan a los estratos bajos y menores puntajes de SISBEN y menor calificación a los puntajes más altos de SISBEN.
6. Definir los criterios de priorización del promedio de grado Once, otorgando mayor calificación a los bachilleres que obtengan mejor puntaje.
7. Fijar los criterios de priorización del promedio académico semestral para quienes ya se encuentran cursando un Programa de Educación Superior, otorgando mayor calificación a quienes registren un mejor promedio académico semestral.
8. Definir los criterios para la selección como beneficiarios del Fondo, de los grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad (personas en situación de discapacidad, Grupos étnicos, Personas en Reintegración y Víctimas del Conflicto armado), otorgándoles cupos diferenciadores donde compitan entre ellos.
9. Establecer los elementos con puntuación, que permitan incluir variables de priorización relacionadas con las características de la institución educativa de la que se graduó el bachiller.
10. Seleccionar y aprobar los beneficiarios de los apoyos económicos educativos condonables en cada convocatoria, acorde con el presupuesto destinado para tal fin.
11. Aprobar o negar las solicitudes de condonación de los beneficiarios, una vez hayan finalizado el programa de pregrado y presenten el título académico.
12. Conocer y decidir sobre las peticiones que sean remitidas relacionadas con el desarrollo del Fondo.



**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

13. Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento a los beneficiarios del Fondo FEES.
14. Las demás que, por Ley, por Acuerdo o Reglamento le corresponda.

**PARÁGRAFO 1:** El Secretario del Comité del Fondo FEES se encargará del apoyo logístico y operativo, el registro y control de las solicitudes de los aspirantes al beneficio.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité del Fondo FEES hará adjudicaciones en estricto orden de mérito, previa convocatoria y proceso de calidad en transparencia y excelencia. Los miembros del Comité del FEES encargados de realizar las asignaciones de los apoyos económicos educativos deberán actuar bajo parámetros objetivos y principios éticos, con equidad en sus decisiones, y serán responsables disciplinaria y penalmente por arbitrariedades o favoritismos.

**ARTÍCULO 7. SESIONES.** El Comité del Fondo FEES se reunirá de manera ordinaria una vez cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando sus integrantes lo consideren necesario; para ello contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por la Secretaría de Educación.

**PARÁGRAFO 1:** El Comité del Fondo FEES sólo podrá reunirse cuando estén presentes todos sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, tres integrantes.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité del Fondo FEES podrá estudiar y decidir sobre los casos que se presenten en relación con circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito debidamente soportado. Como resultado, podrá adoptar decisiones que permitan alcanzar los objetivos de permanencia y graduación en la Educación Superior.

**PARÁGRAFO 3:** Todas las solicitudes de los/as beneficiarios deberán ser presentadas al Comité del Fondo FEES a través de los canales de atención dispuestos por la Secretaría de Educación a través del correo electrónico: [fondoeducacionsuperior@gmail.com](mailto:fondoeducacionsuperior@gmail.com)

**ARTÍCULO 8. SESIONES PRESENCIALES.** Se realizarán a solicitud de alguna de las partes, mediante comunicación a través de correo electrónico. Este contendrá la fecha, hora y sitio de la sesión, la agenda propuesta o el orden del día con sus respectivos soportes cuando así se requiera.

**ARTÍCULO 9. SESIONES NO PRESENCIALES.** El Comité del Fondo FEES podrá realizar sesiones no presenciales, cuando por necesidades específicas del (los) caso(s), de naturaleza o urgencia de temas a tratar, o por la imposibilidad de reunir a los miembros del Comité en un mismo lugar.

**ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTOS EN SESIONES NO PRESENCIALES.** Los miembros del Comité del Fondo FEES podrán decidir o deliberar de forma simultánea o sucesiva, para lo cual podrán hacer uso de los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como correo electrónico, videoconferencia, chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de estos, dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio. La invitación se enviará por los medios virtuales dispuestos para cada sesión.

**ARTÍCULO 11. DEL ORDEN DEL DÍA.** Los temas a tratar en cada sesión deberán someterse a consideración del Comité del Fondo FEES a través de la agenda, al inicio de cada sesión presencial o no presencial. El orden del día será elaborado y puesto a consideración del Comité del Fondo FEES, por quien ejerza la Secretaría Técnica de la misma.

**ARTÍCULO 12. DEL ACTA.** De cada sesión presencial y no presencial se deberá elaborar un acta, suscrita por la Secretaría Técnica del Comité, en la cual se hará constar las decisiones o la deliberación de los temas tratados.



**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CAPÍTULO III. FINANCIACIÓN**

**ARTÍCULO 13. ESTUDIOS FINANCIABLES.** El Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior financiará total o parcialmente los costos de matrícula o sostenimiento a bachilleres Asísenses mediante apoyos económicos educativos condonables hasta en un 100%, un (1) programa académico de pregrado por beneficiario en los niveles técnico profesional, tecnológico y/o universitario en las modalidades presencial, virtual o a distancia, en una institución de Educación Superior pública o privada con la que la Administración Municipal tenga suscrito un CONVENIO o CONTRATO, y de acuerdo con los lineamientos establecidos en los términos de cada convocatoria a realizarse.

**PARÁGRAFO 1:** La financiación otorgada será hasta por el número de semestres aprobados por el Ministerio de Educación Nacional a través del registro calificado, y según conste en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior – SNIES, para un programa de cualquier área del conocimiento e Institución de Educación Superior con la que se tenga convenio o contrato, siempre que el beneficiario mantenga la calidad de estudiante de conformidad con la reglamentación de la Institución de Educación Superior y de beneficiario según lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo.

**PARÁGRAFO 2:** El Fondo FEES no financiará inscripciones, homologaciones, seguros estudiantiles, carnetización, o licencias, salidas académicas, salidas de campo, cursos de extensión, cursos de nivelación, cursos vacacionales, cursos intersemestrales, exámenes supletorios, cursos de idiomas, seminarios, congresos, opciones de grado o de cualquier naturaleza similar a los antes enunciados, así como tampoco financiará pasantías, derechos de grado, prácticas, judicaturas, seminarios, diplomados, carnet, seguro estudiantil, bienestar universitario, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales a los establecidos en el SNIES o perdidos por el beneficiario. De ninguna manera, el Fondo FEES realizará giros adicionales por materias no vistas por el beneficiario, por lo cual el número de giros corresponderá únicamente hasta por el número máximo de semestres definidos en el SNIES para el programa financiado.

**ARTÍCULO 14. RUBROS Y MONTOS A FINANCIAR.** El Fondo FEES financiará el siguiente rubro y monto por semestre en modalidad condonable, para cualquier nivel de Pregrado, así:

1. Recurso correspondiente al valor de la Matrícula Ordinaria hasta por un (1) SMMLV, se girará directamente a la Institución de Educación Superior con la que se tenga suscrito convenio o contrato.
2. Recurso por concepto de sostenimiento parcial o total hasta por un (1) SMMLV, se girará directamente a la Institución de Educación Superior con la que se tenga suscrito convenio o contrato y teniendo en cuenta el Parágrafo 10 del Artículo 4º. Criterios para Acceder, en el Acuerdo N° 19 del 30 de Agosto de 2021 *"La prioridad en el apoyo económico educativo por parte del Fondo FEES, será en primera instancia para cubrir total o parcialmente los costos de la matrícula, de contar con este apoyo o que su monto sea ampliamente inferior al apoyo establecido en los términos de la convocatoria del FEES, se podrá proceder a cubrir total o parcialmente los costos de sostenimiento"*.

**PARÁGRAFO:** Se financiará un (1) programa académico de pregrado por beneficiario/a en los niveles técnico profesional, tecnológico y/o universitario (en las modalidades presencial, a distancia o virtual) a partir de cualquier semestre académico y por el tiempo estipulado en el plan de estudios registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-cubriendo la totalidad del programa académico que permita la culminación de éste, acorde al semestre de ingreso al Fondo FEES y a lo solicitado por el/la aspirante en el formulario de inscripción.



DECRETO N° 285  
29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO 15. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA LOS NIVELES DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR.** Los recursos del Fondo FEES se distribuirán para todos los niveles de formación de la Educación Superior en cada convocatoria, de acuerdo con los recursos que sean asignados para cada una de las mismas. En todo caso, se considerarán los cupos hasta agotar los recursos, teniendo en cuenta el puntaje establecido en la tabla de criterios de calificación.

**PARÁGRAFO 1:** En el caso que, los recursos asignados para cada convocatoria no se logren distribuir en un 100%, el monto que no sea ejecutado hará parte del recurso disponible para una nueva convocatoria.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité del Fondo FEES establecerá la asignación presupuestal para cada convocatoria.

#### CAPÍTULO IV. DE LOS BENEFICIARIOS Y TIPOS DE POBLACIÓN

**ARTÍCULO 16. BENEFICIARIOS DEL FONDO FEES.** Podrán ser financiados con los recursos del FEES los estudiantes de último período de grado 11 que hayan presentado prueba ICFES o los egresados del Sistema Educativo de Puerto Asís, es decir, de las Instituciones Educativas Oficiales o Privadas del municipio; que presenten alguna de las situaciones de vulnerabilidad establecidas en el presente reglamento y con excelente desempeño académico en sus estudios escolar o universitario, además que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación para aplicar al beneficio.

**PARÁGRAFO 1:** En cada convocatoria realizada el Comité del Fondo FEES asignará el número de beneficiarios de acuerdo a los recursos disponibles para dicha convocatoria, garantizando, en todo caso, el apoyo económico educativo condonable a los beneficiarios desde el momento de su legalización y hasta terminar sus estudios superiores o hasta cuando el Fondo cuente con los recursos para tal fin, siempre que el beneficiario no pierda su condición.

**PARÁGRAFO 2:** Los interesados en recibir el apoyo económico educativo condonable serán clasificados en siete poblaciones, cada una de las cuales tendrá un número determinado de cupos en cada convocatoria establecido por el Comité, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para esa convocatoria.

TIPO DE POBLACIÓN	% CUPOS DEL TOTAL	N° DE CUPOS POR CONVOCATORIA
Beneficiarios residentes en la zona rural del municipio	20%	A determinar por el comité
Beneficiarios en condición de discapacidad	10%	A determinar por el comité
Beneficiarios que pertenezcan a la población Afro o negritudes	10%	A determinar por el comité
Beneficiarios que pertenezcan a la población indígena	10%	A determinar por el comité
Beneficiarios que pertenezcan a la población víctima	20%	A determinar por el comité
Beneficiarios reintegrados	10%	A determinar por el comité
Beneficiarios regulares residentes de la zona urbana	20%	A determinar por el comité
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	A determinar por el comité

**PARÁGRAFO 3.** Porcentajes de los tipos de población. Para la asignación del número de cupos a cada tipo de población, se debe tener en cuenta que los seleccionados que pertenezcan a las poblaciones de la zona rural, víctimas del conflicto y urbana tendrán cada una un 20% del total de cupos establecidos en esa convocatoria, a las demás poblaciones se les asignará un 10% del total de cupos.

**PARÁGRAFO 4:** Los postulantes deberán competir por los cupos asignados frente a quienes se presenten en el mismo tipo de población, de acuerdo a la tabla de puntajes de calificación para la





**DECRETO N° 285**  
 29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

asignación de cupos establecida en Artículo 22 del presente Reglamento Operativo. En todo caso, los aspirantes con los más altos puntajes en cada tipo población, serán los beneficiarios del Fondo FEES.

**PARÁGRAFO 5.** En caso de que una o varias poblaciones no alcance el número total de beneficiarios en los cupos asignados, el número de cupos restantes de esa(s) población(es) se distribuirán entre los aspirantes con los mejores puntajes y que queden por fuera de los cupos establecidos para la población a la que se presentó.

**PARÁGRAFO 6:** El comité del Fondo FEES deberá establecer mediante Acta el número de cupos a otorgar a cada uno de los siete tipos de poblaciones, el cual será publicado en los términos de cada convocatoria.

**ARTÍCULO 17. NIVELES DE FORMACIÓN.** Los apoyos económicos educativos condonables se otorgarán a quienes estén cursando o se encuentren admitidos/as en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para cursar programas académicos de pregrado en el nivel técnico profesional, tecnológico o universitario, en las modalidades presencial, a distancia, virtual o mixta.

**ARTICULO 18. SOPORTES PARA ACREDITAR TIPO DE POBLACIÓN:** En caso de ser aprobado el apoyo económico educativo condonable de acuerdo a la información suministrada en el formulario de inscripción, el aspirante deberá certificar el tipo de población al que pertenecen mediante la entrega de los documentos que así lo prueben al momento de legalizar el apoyo económico educativo, de la siguiente manera:

<b>POBLACIÓN RURAL DEL MUNICIPIO</b>
Certificado de residencia (vecindad) de la vereda expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal y/o el Certificado de residencia de la vereda expedido por el Presidente y Secretario(a) de la Junta de Acción Comunal.
<b>POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD</b>
Certificado de discapacidad expedido por la Empresa Promotora de Salud (EPS) a la que se encuentre afiliada la persona con discapacidad, o de un organismo competente especificando el grado y tipo de incapacidad (física, sensorial, de carácter permanente) de acuerdo a la Ley 361 de 1997.
<b>POBLACIÓN QUE PERTENEZCAN A LA COMUNIDAD NEGRA O AFROLOLOMBIANA</b>
Certificado expedido por el Ministerio del Interior.
<b>POBLACIÓN QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN INDÍGENA</b>
Certificado expedido por el Ministerio del Interior. En caso de no contar con el anterior requisito la población indígena deberá presentar constancia original de la Asamblea indígena donde conste su procedencia y pertenencia indígena, indicando el nombre de la comunidad.
<b>POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO</b>
Certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) o algunas de las Sentencias de Justicia y Paz, Restitución de Tierras, Jurisdicción Especial para la Paz o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>BENEFICIARIOS REINTEGRADOS</b>
Certificación expedida por la Oficina Atención Humanitaria al Desmovilizado
<b>ASPIRANTES REGULARES RESIDENTES DE LA ZONA URBANA</b>
Los beneficiarios regulares que no pertenecen a ninguna de las anteriores poblaciones y que residan en la zona urbana del municipio, aportarán como evidencia la ficha del SISBÉN.

**PARÁGRAFO:** Si el aspirante fue seleccionado y se encuentra en la lista de adjudicados y no presenta los documentos que soporten pertenecer al tipo de población con la que se inscribió o cualquier otro requisito exigido, perderá el derecho a continuar con el proceso.





**DECRETO N° 285**

29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CAPÍTULO V. PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION DE BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA.** De acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo FEES y mediante acta suscrita por los miembros del Comité del Fondo FEES se aprobará la apertura de la convocatoria, el cronograma de la misma y demás condiciones para su desarrollo. La divulgación de la convocatoria que se adelante para la selección de beneficiarios/as deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Población objetivo.
2. Rubros y montos de la financiación.
3. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
4. Fecha de apertura de la convocatoria.
5. Fecha límite para inscripciones.
6. Fecha (s) de adjudicación.
7. Fecha (s) de publicación de resultados.
8. Fecha (s) límite para la legalización de los apoyos aprobados.
9. Requisitos para la renovación, cuando sea el caso.
10. Requisitos para tramitar la donación del apoyo económico cuando sea el caso.
11. Cupos para cada tipo de población.

**ARTÍCULO 20. PERIODICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS.** El comité del Fondo FEES determinará la fecha en que se realizarán nuevas convocatorias de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo.

**ARTÍCULO 21. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRANTES.** Quienes aspiren a ser beneficiarios del Fondo FEES, deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos para ser sujetos de calificación:

1. Ser estudiante y estar en último período académico de grado 11 o haber obtenido el título de bachiller en una de las Instituciones Educativas del Municipio de Puerto Asís Putumayo.
2. Haber obtenido en la Prueba de Estado (Saber 11 - ICFES) un puntaje igual o superior a 200 puntos. Para quienes se encuentren en las causales de excepción contenidas en el Decreto N° 532 de 2020, deberán contar con el certificado de grado 11 de la Institución Educativa en donde se evidencie la citación para presentar el Examen Saber 11, de la prueba que fue cancelada.
3. La persona solicitante, debe demostrar excelencia académica en grado Once (11) con un puntaje igual o superior a tres punto seis (3.6) o su equivalente.
4. El solicitante debe encontrarse dentro de los Grupos A, B o C del SISBEN Metodología IV, o pertenecer a los estratos uno (1) y dos (2). La población indígena está exceptuada del presente requisito, sin embargo, debe acreditar su condición mediante el certificado de pertenencia indígena del Ministerio del Interior.
5. EL solicitante debe estar admitido/a o en proceso de admisión en una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o estar cursando algún semestre de pregrado en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
6. El estudiante debe acreditar en el programa de pregrado, si fuese el caso, un promedio semestral no inferior a tres punto seis (3.6).
7. No tener apoyo económico adicional de entidades u organismos locales, para adelantar estudios de Educación Superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario.
8. No tener título de nivel universitario.





**DECRETO N° 285**

29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

9. Tener su propio correo electrónico.
10. Inscribirse a la convocatoria través del formulario de inscripción creado para tal fin, en la fecha y bajo las condiciones establecidas. El formulario se entregará en la oficina de la Secretaría de Educación Municipal, o podrá descargarse de la página de la Alcaldía Municipal, así como enviarse al correo electrónico de los aspirantes desde la Secretaría de Educación Municipal.

**PARÁGRAFO 1:** Las postulaciones que cumplan los requisitos mínimos se agruparán de acuerdo a los (7) tipos de grupos poblacionales para ser calificadas y serán ordenadas de manera descendente de acuerdo con el puntaje total obtenido en el proceso de calificación. Los recursos serán adjudicados en ese mismo orden hasta agotar la disponibilidad presupuestal para la convocatoria.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité del Fondo podrá establecer otros requisitos adicionales en la convocatoria, con anterioridad a la apertura de la misma.

**PARÁGRAFO 3:** El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria.

**PARÁGRAFO 4:** Quienes aspiren deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. El beneficio del apoyo económico educativo condonable no es retroactivo, éste iniciará exclusivamente a partir del momento en que el apoyo económico es legalizado por el/la aspirante adjudicada ante el Comité del Fondo.
2. Aspirantes que se presentaron en la convocatoria y no fueron seleccionados/as, pueden iniciar el proceso en una próxima convocatoria si la hubiere.
3. Aspirantes que hayan sido beneficiarios/as de anteriores convocatorias y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales contempladas en el Artículo 30 del presente Reglamento, no serán calificados.
4. La información diligenciada en el formulario de inscripción y la documentación entregada es responsabilidad única del aspirante por lo que, si al momento de legalizar el apoyo económico educativo condonable se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de éste sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

**PARÁGRAFO 5:** Una vez enviado el formulario de inscripción no se podrá remplazar por un nuevo formulario. Por ende, antes de ingresar los datos, el solicitante debe leer cuidadosamente la información que debe diligenciar, ser preciso con los datos que registra ya que DESPUÉS DE ENVIADA NO SE PODRÁ MODIFICAR.

**PARÁGRAFO 6:** En caso de que se inscriba sin estar admitido en una Institución de Educación Superior o que su proceso de admisión no resulte favorable la postulación será anulada.

**ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

En el cronograma establecido para cada convocatoria, el Comité del Fondo FEES realizará los procesos de revisión, validación, selección, calificación y adjudicación. Para ello, una vez retirados/as aquellos aspirantes que no cumplen los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 21 del presente reglamento, se dará puntuación a las postulaciones restantes teniendo en cuenta los siguientes criterios de calificación de acuerdo al tipo de población, así:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
**¡El verdadero cambio está en tus manos!**



DECRETO N° 285  
29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**1. POBLACIÓN RURAL, EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, NEGRITUDES, REINTEGRADOS, VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO y POBLACION URBANA.**

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN		
CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS		
SISBÉN O ESTRATO SOCIOECONÓMICO	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
SISBEN Tipo A METODOLOGÍA IV	25	25
SISBEN Tipo B METODOLOGÍA IV	20	
SISBEN Tipo C METODOLOGÍA IV III	15	
Pertenecer a estrato socioeconómico 1 o 2	15	
CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS		
Promedio académico obtenido en Grado Once. Aplica para quienes no están cursando programas de educación superior, pero están en proceso de admisión o inscritos al primer semestre.	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
5 - 4,6 o su equivalente – Desempeño Superior	25	25
4,5 – 4,0 o su equivalente – Desempeño Alto	20	
3,9 – 3,6 o su equivalente – Desempeño Básico	15	
Promedio académico obtenido en el último semestre cursado y aprobado. Aplica únicamente para quienes ya estén cursando programas de educación superior.	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
5 - 4,6 o su equivalente IES – Desempeño Superior	25	25
4,5 – 4,0 o su equivalente IES – Desempeño Alto	20	
3,9 – 3,6 o su equivalente IES – Desempeño Básico	15	
Desempeño en las pruebas SABER 11 o de la prueba de estado equivalente de los estudios de bachillerato	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
300 en adelante	20	20
250 a 300 punto	15	
200 a 250 punto	10	
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Institución Superior Acreditada en Alta Calidad	10	10
Programa académico con acreditación de Alta Calidad del Concejo Nacional de Acreditación - CNA	10	
Ninguna de las anteriores	0	
MODALIDAD DE ESTUDIO	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Presencial	10	10
Distancia	8	
Virtual	5	
DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA Si la institución de educación media es:	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Oficial (Institución con el mejor desempeño en las pruebas de Estado SABER 11 del año inmediatamente anterior)	10	10
Oficial (Otras instituciones)	8	
No Oficial	5	
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>100</b>





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
**¡El verdadero cambio está en tus manos!**



**DECRETO N° 285**

29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**2. POBLACIÓN INDÍGENA.**

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN		
CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS		
ESTRATO SOCIOECONÓMICO	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Certificado de pertenencia indígena del Ministerio del Interior	25	25
Pertenecer a estrato socioeconómico 1 o 2	15	
CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS		
Promedio académico obtenido en Grado Once. Aplica para quienes no están cursando programas de educación superior, pero están en proceso de admisión o inscritos al primer semestre.	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
5 - 4,6 o su equivalente – Desempeño Superior	25	25
4,5 – 4,0 o su equivalente – Desempeño Alto	20	
3,9 – 3,6 o su equivalente – Desempeño Básico	15	
Promedio académico obtenido en el último semestre cursado y aprobado. Aplica únicamente para quienes ya estén cursando programas de educación superior.	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
5 - 4,6 o su equivalente IES – Desempeño Superior	25	25
4,5 – 4,0 o su equivalente IES – Desempeño Alto	20	
3,9 – 3,6 o su equivalente IES – Desempeño Básico	15	
Desempeño en las pruebas SABER 11 o de la prueba de estado equivalente de los estudios de bachillerato	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
300 en adelante	20	20
250 a 300 punto	15	
200 a 250 punto	10	
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Institución Superior Acreditada en Alta Calidad	10	10
Programa académico con acreditación de Alta Calidad del Concejo Nacional de Acreditación-CNA	10	
Ninguna de las anteriores	0	
MODALIDAD DE ESTUDIO	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Presencial	10	10
Distancia	8	
Virtual	5	
PROCEDENCIA DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
<b>Si la institución de educación media es:</b>		
Oficial (Institución con el mejor desempeño en las pruebas de Estado SABER 11 del año inmediatamente anterior)	10	10
Oficial (Otras instituciones)	8	
No Oficial	5	
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>100</b>

**PARÁGRAFO 1:** Mediante el Decreto N° 637 del 06 de mayo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. Teniendo en cuenta lo anterior, en el proceso de calificación de la convocatoria para finales de 2020 si la hubiese, NO se tendrá en cuenta el criterio de puntaje obtenido en la prueba de Estado, por lo que no tendrá puntaje. Lo anterior, ÚNICAMENTE, si a la fecha de la convocatoria no se ha llevado a cabo la prueba de Estado SABER 11.



Dirección: Calle 10 carrera 19 esquina Barrio el Centro 4 piso  
Teléfono: (+57)8 4221640 Ext. 115 - Nit. 891200461-3  
Correo Electrónico: [s.educacion@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:s.educacion@puertoasis-putumayo.gov.co)





**DECRETO N° 285**

29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 2:** La ponderación de los anteriores criterios será fijada por el Comité con anterioridad a la publicación de la convocatoria y hará parte del texto de ésta.

**PARÁGRAFO 3:** El cumplimiento de los requisitos de inscripción no genera ningún derecho para quien se inscribe, ni obligación de adjudicarle el apoyo económico educativo condonable. Solo hasta que se haya realizado el respectivo proceso de inscripción, el aspirante haya sido calificado, se encuentre en la lista de adjudicación y haya efectuado los trámites de legalización del mismo, su estado será el de beneficiario.

**PARÁGRAFO 4:** Los aspirantes (con excepción de la población indígena) deberán presentar para su postulación el puntaje del SISBÉN o el estrato socioeconómico. En caso de acreditar el estrato 1 o 2 y además demostrar menor puntaje en el SISBÉN obtendrá la puntuación más alta en el proceso de selección. El puntaje SISBÉN lo deberá descargar de la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co). En caso de no tener SISBÉN el/la aspirante deberá acreditar el estrato en los niveles 1 o 2 adjuntando la factura original de servicios públicos correspondiente a su residencia o la de alguno de sus padres, de lo contrario no podrá postularse.

**PARÁGRAFO 5:** Si el postulante se encuentra cursando primer semestre, la calificación por características académicas se realiza sobre el promedio de Grado Once (11).

**PARÁGRAFO 6:** Para efectos de la, calificación, selección, adjudicación y/o legalización del apoyo económico educativo condonable del FEES, únicamente serán tenidos en cuenta aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y la convocatoria. Por tanto, serán rechazados de plano quienes: a) no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, b) No diligencien adecuadamente el formulario de inscripción c) No adjunten los documentos solicitados en la convocatoria o estos no sean legibles.

**ARTÍCULO 23. LISTA DE ADJUDICACIÓN.** La lista de aspirantes adjudicados se ordenará de manera descendente de acuerdo con la calificación total obtenida por cada uno en el grupo poblacional al que pertenezca. Lo anterior, teniendo en cuenta la distribución de recursos establecida para la convocatoria y manteniendo el orden de los puntajes más altos a los más bajos.

**PARÁGRAFO:** En caso de empate en la calificación entre dos o más aspirantes del mismo tipo de población, serán criterios de desempate en su orden: 1. puntaje SISBEN o Estrato Socioeconómico 2. Promedio académico Grado Once o Pregrado 3. Certificado electoral de votación en las últimas elecciones. Los puntajes de desempate serán tal como se indican en la siguiente tabla:

CRITERIOS DE DESEMPATE ENTRE ASPIRANTES DEL MISMO TIPO DE POBLACIÓN	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
SISBEN Tipo A METODOLOGÍA IV	20	20
SISBEN Tipo B METODOLOGÍA IV	15	
SISBEN Tipo C METODOLOGÍA IV III	10	
Pertenecer a estrato socioeconómico 1	15	
Pertenecer a estrato socioeconómico 2	10	
Promedio académico grado 11 o Pregrado 4,6 – 5	20	20
Promedio académico grado 11 o Pregrado 4,0 – 4,5	10	
Promedio académico grado 11 o Pregrado 3,6 – 3,9	5	
Certificado Electoral de las últimas votaciones	10	10
<b>TOTAL MÁXIMO</b>		<b>50</b>





DECRETO N° 285  
29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **CAPÍTULO VI. ADJUDICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 24. OTORGAMIENTO DEL APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO.** La adjudicación del apoyo la realizará el Comité del Fondo de acuerdo con la lista de adjudicados. Los postulantes serán aprobados teniendo en cuenta el más alto puntaje obtenido y se asignará de manera descendente hasta donde se establezca el punto de corte en la convocatoria de acuerdo a la cantidad de cupos que se determinen y al presupuesto asignado.

**ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADJUDICADOS.** Los resultados de la convocatoria se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Alcaldía Municipal o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine, de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria. De igual manera, se podrá consultar la lista de adjudicados en la oficina de la Secretaría de Educación Municipal.

**ARTÍCULO 26. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL APOYO.** Los aspirantes seleccionados o adjudicados, deberán entregar en la Secretaría de Educación Municipal, y dentro del período establecido en la convocatoria correspondiente, los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia legible del documento de identidad vigente al 150% o constancia de trámite de este si pasó de tarjeta de identidad a cédula.
3. Copia legible del diploma de bachiller o acta de grado.
4. Certificado de notas de grado 11° o semestre académico del último cursado.
5. Copia legible del resultado de la prueba de Estado de la Educación Media (Saber 11°) o copia de la citación para presentar prueba del Examen Saber 11 y que fue cancelada (Esta solo aplica para la vigencia 2020).
6. Recibo original de un servicio público domiciliario reciente (agua, luz, gas o teléfono) del lugar de residencia del aspirante diligenciado en el formulario de inscripción, en caso de residencia en áreas rurales certificación por parte de la autoridad competente (Solo aplica para los que no cuenten con Certificación de puntaje de SISBEN).
7. Carta donde el aspirante expresa conocer y aceptar el Reglamento Operativo del Fondo FEES. La carta debe autorizar al Comité del Fondo para el uso de los datos del aspirante y debe tener la firma del beneficiario, así como la impresión de la huella dactilar. No requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.
8. Certificado de puntaje SISBÉN.
9. Soporte que acredite el tipo de población al que se inscribió, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del presente reglamento. El documento de identidad con el cual el/la aspirante se identifica al momento de hacer su inscripción en la convocatoria debe coincidir con el que se encuentra registrado en el certificado que presente, de discapacidad, de negritudes, de indígena, del SISBÉN o en el Registro Único de Víctimas.
10. Los demás documentos que le sean solicitados en cada convocatoria.

**PARÁGRAFO 1:** Los aspirantes que ingresen o cursen primer semestre del programa académico deberán, además, entregar la siguiente documentación:



DECRETO N° 285  
29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. Certificado de promedio de notas en grado Once.
2. Copia del recibo de matrícula con el respectivo soporte de pago.
3. Constancia de materias matriculadas con el respectivo número de créditos.
4. Pensum académico, donde se visualicen las materias y el total de créditos por semestre académico.

Los aspirantes de segundo semestre del programa académico en adelante deberán presentar:

1. Copia del recibo de matrícula con el respectivo soporte de pago.
2. Constancia de estudio expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional donde se indique: Nombre del estudiante, Nombre del programa académico, Código SNIES, Número de créditos cursados y aprobados.
3. Pensum académico, donde se visualicen las materias y el total de créditos por semestre académico.
4. Constancia de materias matriculadas con el respectivo número de créditos.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité del Fondo FEES NO dará trámite a las legalizaciones que se presenten con documentación incompleta, con tachones, enmendaduras o en mal estado; inconsistente con la información registrada en el formulario de inscripción, o entrega de documentos de manera extemporánea, por lo tanto, se cancelará la solicitud y no podrá seguir en el proceso.

**CAPÍTULO VII. DESEMBOLSO, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS**

**ARTÍCULO 27. DEL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.** Una vez surtidos los procesos de adjudicación y legalización que concluyan con la viabilidad de los documentos aportados por los/as aspirantes adjudicados, la Secretaría de Hacienda Municipal a través de la oficina de Tesorería Municipal realizará el desembolso de los recursos por concepto de matrícula ordinaria a las Instituciones de Educación Superior respectivas con las que se tengan suscritos los convenios interadministrativos o contratos.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que la asignación de los recursos no cubra el total de los costos de matrícula ordinaria, será el estudiante quien deba cubrir el faltante del valor total de la matrícula en el semestre, en todo caso el monto máximo a girar será de hasta un (1) SMMLV.

**PARÁGRAFO 2:** Recurso por concepto de sostenimiento parcial o total hasta por un (1) SMMLV, se girará directamente a la Institución de Educación Superior con la que se tenga suscrito convenio o contrato y teniendo en cuenta el Parágrafo 10 del Artículo 4°. Criterios para Acceder, en el Acuerdo N° 19 del 30 de Agosto de 2021 *"La prioridad en el apoyo económico educativo por parte del Fondo FEES, será en primera instancia para cubrir total o parcialmente los costos de la matrícula, de contar con este apoyo o que su monto sea ampliamente inferior al apoyo establecido en los términos de la convocatoria del FEES, se podrá proceder a cubrir total o parcialmente los costos de sostenimiento"*.

**ARTÍCULO 28. CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS.** Para tener derecho a los siguientes desembolsos correspondientes a cada período académico, el beneficiario debe mantener un promedio semestral igual o superior a tres punto seis (3.6) para una carga académica igual o superior al sesenta (60%) del total de créditos correspondientes al semestre académico según registro calificado.

**PARÁGRAFO 1:** El beneficiario debe realizar la respectiva actualización de datos dentro de los plazos establecidos por el Comité del Fondo FEES. La renovación se debe realizar únicamente por los períodos aprobados por el Comité y según el registro calificado del programa académico.





**DECRETO N° 285**  
29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 2:** Los estudiantes que tengan derecho a continuar con el apoyo económico, deberán presentar los respectivos documentos para la renovación del beneficio, los cuales serán definidos por el Comité del Fondo FEES e informados al beneficiario.

**ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.** Se suspenderán en forma temporal los desembolsos del apoyo económico por cualquiera de las siguientes causas:

1. En los casos que se requiera suspensiones adicionales por fuerza mayor o caso fortuito del beneficiario serán analizados por el Comité del Fondo FEES, solicitud que debe ser debidamente motivada, documentada y soportada por el beneficiario ante la Secretaría Técnica del Fondo Municipal de Educación Superior para su estudio.
2. Incumplimiento en el reporte de actualización de información, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
3. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior o del programa de estudios de pregrado.
4. Cierre definitivo del programa de estudios para el cual se concedió el apoyo económico.
5. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación.
6. Incapacidad parcial certificada por autoridad competente del beneficiario, que le impida continuar con sus estudios temporalmente.
7. Por muerte del beneficiario.

**PARÁGRAFO:** El Comité del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales durante todo el pregrado, siempre que la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 30. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO:** son causales de terminación del apoyo económico educativo condonable y/o suspensión definitiva de los desembolsos las siguientes:

1. Suspensión del período para los cuales se concedió el apoyo económico educativo.
2. Abandono injustificado del programa de estudios.
3. Adulteración de documentos o falsedad en documento público.
4. Cambio de Instituciones de Educación Superior – IES o programa académico sin el previo aviso y sustentación ante el Comité del Fondo.
5. Suspensión definitiva de los estudios.
6. Expresa voluntad del beneficiario.
7. Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
8. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.
9. Promedio académico semestral inferior al establecido por este reglamento.

**PARÁGRAFO 1:** El Comité podrá declarar la terminación definitiva del apoyo económico educativo por el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.



**DECRETO N° 285**

29 de Octubre de 2021

**"POR EL CUAL SE DEROGA DECRETO N° 076 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 2:** Toda la información que entregue el aspirante y/o beneficiario del Fondo se entiende bajo la gravedad de juramento. En ese sentido, asume las responsabilidades de tipo penal a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 31. RENOVACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO CONDONABLE.** Al comenzar una nueva convocatoria o renovación de convenios o contratos suscritos con las Instituciones de educación superior. El/la beneficiario/a deberá enviar dentro de las fechas establecidas el formulario y actualización de datos firmado, al correo electrónico [fondoeducacionsuperior@gmail.com](mailto:fondoeducacionsuperior@gmail.com). El documento se debe enviar escaneado en impresora láser. Además, debe anexar los siguientes documentos:

1. Certificado de notas y/o promedio académico del semestre cursado, expedido por la Institución de Educación Superior en el que debe indicar el número de créditos aprobados.
2. Orden y/o recibo de matrícula generada por la Institución de Educación Superior correspondiente al semestre al que ingresará.
3. Pensum académico, donde se visualicen las materias y el total de créditos por semestre académico.
4. Constancia de materias matriculadas con el respectivo número de créditos.

**CAPÍTULO VIII. CONDICIONES DEL APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 32. DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN.** La duración de la financiación se garantizará hasta por el número de semestres del programa académico, según lo solicitado por el aspirante en el formulario de inscripción, la duración establecida del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-. El inicio del apoyo económico condonable será en la vigencia académica para la cual se le otorga y no se podrá aplazar.

**ARTÍCULO 33. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS AUTORIZADOS.** Serán elegibles los aspirantes y estudiantes de Instituciones de Educación Superior con las que la Administración Municipal tenga convenio suscrito. Las Instituciones de Educación Superior y los programas académicos de Educación Superior deben estar autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES - en Colombia.

**ARTICULO 34.** En todo caso, el Fondo FEES destinará los beneficios económicos a los estudiantes siempre y cuando disponga de los recursos para tal fin.

**ARTÍCULO 35.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Puerto Asís Putumayo, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**JOSÉ FERNANDO CASTILLO RUIZ**  
 Alcalde Municipal de Puerto Asís Putumayo

<b>Elaboró:</b>	Alexander Iván Mueses	Apoyo Secretaría de Educación Municipal	
<b>Revisó:</b>	Oscar Enrique Lasso	Secretario de Educación Municipal	
<b>Vo.Bo.</b>	Jorge Armando Zúñiga	Jefe de Oficina Jurídica Municipal	